

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Conclusión.)

TITULO VII

Sobre el examen de los poderes de los compromisarios presidenciales

Artículo 69. 1. Se pasará a la Sala de Justicia toda la documentación que, según la Ley de 1.º de julio de 1932, hayan de remitir al Tribunal de Garantías cuantas mesas y Juntas intervengan en la elección de los compromisarios presidenciales.

2. Con dicha documentación y la complementaria que por cualquier concepto se presenten formándose tantos expedientes como circunscripciones electorales hayan existido, sin perjuicio de separar luego, dentro de las mismas, los casos de los diferentes candidatos, si a ello hubiere lugar.

Artículo 70. Tan pronto como cumpla el plazo de cinco días naturales que para reclamar señala el artículo 14 de la citada Ley, la Sala de Justicia procederá a clasificar en dos grupos los referidos expedientes, incluyendo en uno las elecciones contra las cuales no se hayan formulado protestas, y en el otro aquellas que hubieren sido objeto de reclamación.

Artículo 71. Las elecciones del primer grupo se darán por aprobadas inmediatamente, y el Presidente del Tribunal expedirá las credenciales oportunas a favor de los interesados, haciendo constar en ellas que circunscripción designó al titular y cuántos votos obtuvo éste.

Artículo 72. 1. En cuanto a las elecciones reclamadas, cada expediente se turnará a un Vocal de la Sala de Justicia, con excepción del Vocal Diputado que actúe como ponente.

2. Dentro de los tres primeros días de los doce que señala el mencionado artículo 14, la Sala, a propuesta de los ponentes, dividirá los expedientes en graves y leves.

3. Los expedientes de elecciones con protestas leves se tramitarán en forma escrita, fallando la Sala con solo el estudio de los antecedentes y los documentos aportados o requeridos de oficio por ella.

4. Se reputarán graves aquellos expedientes en que se ventile la capacidad del elegido o se aleguen coacciones generales, soborno cali-

ficado, falsedad u otras irregularidades de esencia.

5. La Sala de Justicia anunciará por edictos la calificación de actas graves, y admitirá en los tres días subsiguientes la aportación de prueba a los que, habiendo sido candidatos, hubieren reclamado contra la elección.

6. Asimismo podrá en casos excepcionales autorizar vista pública, en la cual, y con señalamiento de tiempo máximo, informen por sí o por persona de su designación los que impugnen un expediente y los electos por la circunscripción de que se trate.

Artículo 73. 1. Las decisiones que la Sala de Justicia adopte serán razonadas, aunque no hayan de atenerse a fórmula ritual preceptiva.

2. Cuando se comprobaren vicios substanciales que invaliden una elección o acrediten la falta de capacidad de un compromisario electo, la Sala anulará la designación en cuanto a todos los lugares o a alguno de ellos, o declarará la incapacidad del proclamado. En este caso podrá proclamar a otro por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

3. De todo acuerdo que implique anulación de proclamaciones efectuadas, el Presidente del Tribunal dará cuenta al de las Cortes, con certificación literal de lo resuelto.

4. A los candidatos electos cuya proclamación se confirme en los casos de actas no limpias, se les expedirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallo, certificación en que conste su carácter de compromisarios, la circunscripción que los eligiera y el número de sufragios computados en definitiva.

Artículo 74. Lo dispuesto en los artículos anteriores de este título se aplicará, asimismo, a los casos de elección de compromisarios convocada a los efectos del artículo 82 de la Constitución.

Artículo 75. Cuando la Sala de Justicia tenga conocimiento de que una Junta no ha terminado el escrutinio general dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, comprobará sumariamente el hecho, previo los informes telegráficos necesarios, e impondrá la multa que establece el artículo 13 de la Ley de 1.º de julio de 1932, graduando su cuantía según la gravedad de la infracción y el patrimonio del culpable.

TITULO VIII

Sobre el procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías

CAPITULO PRIMERO

De la acusación

Artículo 76. 1. Las acusaciones que se entablen contra el Presidente de la República, a tenor del artículo 85 de la Constitución, se tramitarán con arreglo a lo que disponga la Ley que en cumplimiento de dicho precepto se dicte.

2. A igual tramitación habrán de someterse las acusaciones que se entablen contra el Presidente de las Cortes cuando asuma las funciones de Presidente de la República, con arreglo al artículo 74 de la Constitución.

3. En los demás casos, las acusaciones contra el Presidente de las Cortes seguirán la tramitación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 77. 1. La acusación contra el Presidente de las Cortes cuando no actúe como Presidente de la República, contra el Presidente del Consejo y contra los Ministros, corresponde exclusivamente al Congreso por medio de una Comisión nombrada al efecto.

2. La acusación estará fundada necesariamente en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Tendrá que ejercitarse por el Congreso constituido y en funciones, no pudiendo ejercitarla ni las Juntas de Diputados electos ni la Diputación permanente, ni las Cortes disueltas, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución.

4. Si la Cámara no estuviere reunida en el momento de cometerse o conocerse el delito, podrá convocarla, al efecto, el Presidente de la República o la Diputación permanente, a virtud de propia iniciativa o a petición de la décima parte de los Diputados en ejercicio.

5. La propuesta de acusación se ajustará a las condiciones y trámites de una proposición de ley, y deberá reunir para su aprobación definitiva la mayoría absoluta, conforme al número de Diputados en ejercicio.

Artículo 78. 1. La acusación contra el Presidente del Tribunal Supremo, contra los Magistrados de éste y contra el Fiscal general de la República, corresponde formularla,

según los casos, al Fiscal general de la República, al Gobierno, por medio del Ministro de Justicia; a las regiones, por medio de sus órganos ejecutivos, o a toda persona individual y colectiva, directa o indirectamente agraviada.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Se hará, según los casos, en forma de querrela, suscrita por el Fiscal, el Ministro de Justicia, un Comisario designado por el ejecutivo de la región o por el acusador particular, en el último apartado del número 1.

4. Cuando se trate de querrela suscrita por acusador que sea persona individual o colectiva, directa o indirectamente agraviada, deberá prestarse la caución que considere necesaria el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 79. La acusación contra los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales se substanciará ante el propio Tribunal de Garantías en pleno, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, y con arreglo a las normas siguientes:

1. La acusación corresponde a las Cortes, por medio de su Mesa; al Gobierno, por medio de su Presidente; a las regiones, por sus órganos legislativos o ejecutivos, y a toda persona individual o colectiva directamente agraviada, por sí o por medio de apoderado.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Será también obligada la forma de querrela suscrita por el acusador. Cuando lo sea una persona individual o colectiva deberá prestarse la caución a que se refiere el número 4 del artículo anterior.

4. La querrela señalará la persona o personas contra quienes vaya dirigida, sin que en ningún caso pueda referirse colectivamente al Tribunal, ya en pleno, ya en alguna de sus Salas.

Artículo 80. La acusación contra el Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las regiones autónomas se substanciará ante el Tribunal de Garantías, con arreglo a las normas siguientes:

1. La acusación corresponde a las Cortes por medio de su Mesa; al Gobierno de la Nación por medio de

su Presidente, o a la región por su órgano legislativo o el ejecutivo.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Será, asimismo, obligada la forma de querrela, suscrita por la parte acusadora, y en ella se señalará la persona o personas contra quienes vaya dirigida.

CAPITULO II

De la admisión

Artículo 81. 1. Tan pronto como las Cortes tomen el acuerdo de acusación a que se refiere el artículo 77, la Mesa remitirá al Tribunal copias certificadas de aquél y del acta de la sesión en que fué aprobada definitivamente; también remitirá la lista de la Comisión nombrada para acusar, con los documentos y datos aportados.

2. Recibido todo ello en el Tribunal, se observarán los siguientes trámites:

a) Se reunirá inmediatamente el pleno del Tribunal y nombrará ponente de admisión, repartiéndose copias de los documentos a los miembros de aquél.

b) Se requerirá a la Comisión nombrada por las Cortes para que designe el Vocal que ha de llevar su voz en las actuaciones, y al acusado para que nombre quien le represente y defienda, si no prefieren hacerlo por sí mismo.

A la vez se les entregarán copias de los acuerdos del Tribunal y de los demás documentos.

c) Dentro de los cinco días siguientes, las partes alegarán lo que crean conveniente a su derecho.

d) Reunido el Pleno, se acordará, a propuesta del ponente o a petición de las partes, si procede o no admitir a trámite la acusación.

e) Acordado esto último, se comunicará a las partes para que en término de tres días concurran a la vista, donde expondrán lo que consideren oportuno sobre dicha admisión.

f) Dos días después de celebrada la vista, resolverá el Tribunal si procede admitir la acusación o devolver los documentos al Congreso para que se subsanen los defectos de forma que haya estimado aquél, quedando en tal caso todo trámite en suspenso.

g) Declarada la admisión, el Tribunal acordará la continuación de las actuaciones, de conformidad con los capítulos siguientes.

Artículo 82. En los casos del artículo 78, el Tribunal someterá necesariamente la querrela al procedimiento de admisión siguiente:

a) Presentada que sea con los documentos que la acompañan, se reunirá el Tribunal en pleno y, dada cuenta por el Presidente, se nombrará ponente y se repartirán copias a todos los miembros.

b) Los acuerdos se notificarán a los acusadores y a los acusados para que, en término de cinco días, designen defensor, si no optan por defenderse a sí propios. Al mismo tiempo se les darán copias de los documentos presentados.

c) Hecha la designación de defensores se les dará un plazo, no inferior a diez días, para que completen los datos y documentos que estimen convenientes y propongan las diligencias complementarias para mejor información del Tribunal sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

d) Practicadas las diligencias que estimen pertinentes y unidos

los datos y documentos, los autos serán examinados por el ponente, quien podrá, a su vez, acordar aquellas otras diligencias que considere necesarias al efecto.

e) Cuando el ponente considere completa la información previa, dará cuenta al Tribunal, que podrá decretar la práctica de alguna otra diligencia, la cual se llevará a efecto de la manera que aquél ordene.

f) Terminada la información el Tribunal señalará fecha, dentro del tercer día, para la celebración de la vista.

g) El día fijado se celebrará la vista ante el Tribunal, informando primero la parte acusadora y después el representante del acusado sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

h) El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes, admitirá o rechazará la querrela en resolución motivada, y si acordare no admitirla podrá imponer las costas y una multa hasta de 10.000 pesetas al querellante o a su apoderado en el caso de acusación por persona individual o colectiva, directa o indirectamente agraviada.

i) Si acordara admitirla, ordenará seguir el procedimiento con arreglo a los capítulos siguientes.

Artículo 83. En los casos a que se refieren los artículos 79 y 80, la querrela se someterá también necesariamente a procedimiento de admisión ante el Tribunal de Garantías. En él se observarán los trámites que se establecen en el artículo anterior.

CAPITULO III

Del sumario

Artículo 84. 1. Acordada y notificada la admisión con los trámites señalados por los artículos anteriores, el Tribunal de Garantías podrá decretar el procesamiento y la prisión, si procediere, del acusado, así como de las demás personas sujetas a su jurisdicción y con respecto a las cuales se aprecien indicios racionales de responsabilidad criminal.

2. Se nombrará un Ponente encargado de instruir el sumario, no pudiendo ser designado el mismo que haya actuado durante el trámite de admisión.

Artículo 85. Dichos acuerdos serán notificados al día siguiente al acusador para que pueda continuar su acción fiscal, y al procesado para que en término de tres días designe quien le represente y defienda.

Artículo 86. El Ponente propondrá y el Tribunal acordará lo que estime oportuno respecto a fianzas, embargo de bienes y demás precauciones sumariales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo previsto en el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 87. En el sumario investigará el Ponente con todo detalle las circunstancias del hecho respecto a la acusación y las características delictivas que ofrezca, partiendo de los elementos de juicio ya aportados durante la admisión y completándolos con todos los medios de investigación judicial del Derecho común.

En la instrucción del sumario se observarán las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que no se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 88. La parte acusadora tendrá en las actuaciones del sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de Derecho común, pero cuando la acusación sea ejercitada por una persona indi-

vidual o colectiva, sólo tendrá los derechos que la ley de Enjuiciamiento criminal establece para el querellante.

Artículo 89. Cuando el Ponente considere practicadas todas las diligencias útiles, dará vista de las actuaciones al acusador, quien podrá solicitar, en término de tercer día, la práctica de nuevas diligencias. Si el acusador no las solicitara o, caso de hacerlo, fueren estimadas por el Ponente impertinentes o superfluas, declarará concluido el sumario y lo elevará al Tribunal.

Artículo 90. Reunido éste, ratificará dentro del tercer día, el acuerdo de terminación o acordará la práctica de nuevas diligencias, devolviendo el sumario, en este caso, al Ponente para la ejecución de aquéllas.

CAPITULO IV

Del juicio oral

Artículo 91. Terminado el sumario, el Tribunal declarará sobreseñada la causa o abierto el juicio público. En este último caso, designará nuevo ponente, que no podrá ser ninguno de los anteriores. Asimismo mandará dar traslado de las actuaciones a las partes, por su orden, para que, en término de cinco días, formulen sus calificaciones provisionales y propongan las pruebas para el acto del juicio.

Artículo 92. Formuladas las calificaciones y propuesta la prueba por las partes, el Tribunal, en el término de tres días, declarará la pertinencia o impertinencia de ésta y señalará día, dentro de los diez siguientes, para la celebración del juicio.

Artículo 93. Constituido el Tribunal en el día señalado, se iniciará el juicio con la lectura de la nota que haya formulado el Secretario que actúe, y en la que constarán las diligencias esenciales del sumario, las calificaciones y la propuesta de prueba.

Seguidamente y con las solemnidades y orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes por el Tribunal. A este efecto, se celebrarán, en días sucesivos y sin interrupción, todas las sesiones que sean necesarias, procurando la mayor rapidez en el procedimiento.

Además de las partes y del Presidente podrán intervenir en las prácticas de las pruebas, con la venia de aquél, los otros miembros del Tribunal.

Artículo 94. Practicada la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden en el caso de que se mantenga la acusación o de no conformarse el defensor del procesado con la calificación de aquélla.

Artículo 95. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará a los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal, permitiéndoles exponerlo con la extensión que estimen conveniente.

Artículo 96. Después de hablar los defensores de las partes, y los procesados, en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia.

CAPITULO V

Del fallo

Artículo 97. El Tribunal dictará sentencia en el término de cinco días, a partir del día siguiente al de la terminación de la vista.

Las deliberaciones, acuerdos y fallos del Tribunal se acomodarán a las normas procesales del Derecho común; pero los votos particulares se harán públicos al mismo tiempo y en igual forma que la sentencia.

Artículo 98. La sentencia se redactará fijando los hechos que resulten probados, puntualizando los fundamentos de Derecho en que se base la resolución y absolviendo o condenando, según proceda.

Artículo 99. Si el fallo fuese condenatorio, deberá fundarse necesariamente en hechos previstos y penados por las Leyes vigentes en el momento de su realización y no se podrá imponer más sanción que la también prevista para el caso por las Leyes penales preestablecidas, salvo siempre el principio de retroactividad penal en lo favorable.

Artículo 100. Todo lo que no esté previsto en el presente título se regulará por la ley de Enjuiciamiento criminal.

TITULO IX

De las funciones no jurisdiccionales del Tribunal

Artículo 101. 1. Cuando se presente el caso previsto en el artículo 19 de la Constitución, el Gobierno o las Cortes se dirigirán al Tribunal en solicitud de dictamen sobre la necesidad de la ley de Bases de que se trate.

2. Se remitirá al Tribunal una Memoria en que consten razones que aconsejen dicha Ley, con expresión de todas las circunstancias que puedan contribuir al debido esclarecimiento del caso, tanto en lo que afecta a la situación legislativa de las regiones como al interés general.

3. El acuerdo del Tribunal será dictado por el pleno y se circunscribirá a manifestar si existe o no necesidad de dictar la Ley de Bases, sin formular juicio respecto a éstas, aunque le hubiesen sido dadas a conocer.

Disposición adicional

El Presidente del Tribunal de Garantías, y, por delegación suya, el Secretario general, queda autorizado para ordenar la inserción en la *Gaceta de Madrid* de cuantos anuncios, resoluciones o acuerdos considere convenientes.

Disposiciones transitorias

Primera. Para la constitución del Tribunal por primera vez se tendrán en cuenta estas reglas:

a) Las Cortes procederán dentro del plazo de quince días, a partir de la promulgación de esta Ley, a designar el Presidente del Tribunal y a los dos Vocales Diputados, según se previene en los artículos 2.º y 9.º de esta Ley.

b) El Gobierno, dentro de los treinta días, que sigan a la realización de estas designaciones, convocará a las regiones españolas para que en el plazo que al efecto se fije y que no sea tampoco superior a treinta días, designen cada una su representación.

c) Asimismo, y en el mismo plazo, determinará el Gobierno en qué día han de verificarse las reuniones de los Colegio de Abogados para nombrar sus dos representantes.

d) Igualmente, y en el mismo plazo, señalará el Gobierno la fecha en que han de reunirse las Facultades de Derecho para elegir los

cuatro Vocales que han de ostentar su representación.

e) Las elecciones se verificarán con simultaneidad en todos los organismos de un mismo carácter, designando el total de los Vocales que les corresponda con arreglo al artículo 122 de la Constitución.

f) El Presidente del Tribunal, los dos Vocales natos y los dos Vocales Diputados recibirán la documentación correspondiente a las expresadas designaciones y separarán, en su caso, los expedientes en que figuren protestas.

Mientras no se organice el Alto Cuerpo Consultivo a que se refiere el artículo 93 de la Constitución será Vocal nato del Tribunal el Presidente del Consejo de Estado.

g) Señalado por el Presidente del Tribunal el día en que éste ha de reunirse, y hecho público el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se admitirá desde luego a todos los Vocales respecto a cuya elección no se hayan formulado reclamaciones.

h) Inmediatamente se procederá a examinar las designaciones impugnadas, nombrándose ponente respecto a cada una de ellas.

i) Al día siguiente volverá a reunirse el Tribunal y adoptará resolución sobre las elecciones recurridas, anulando las que adolezcan de vicio grave por incapacidad del elegido o irregularidades en la designación.

j) A continuación se declarará definitivamente constituido el Tribunal, tomarán posesión los Vocales que aun no lo hubieran hecho y se hará la elección de Vicepresidentes.

k) Acto seguido se procederá a sortear el turno en que han de renovarse bienalmente los Vocales regionales, Letrados y Profesores.

Segunda. Mientras no estén constituidos los Tribunales de urgencia a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, no podrá interponerse el recurso de amparo ante el Tribunal de Garantías sin el requisito previo de que haya resultado ineficaz la reclamación ante la Autoridad competente.

Se entenderá por Autoridad competente, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el superior jerárquico inmediato del Agente o Autoridad que haya causado el agravio.

La reclamación se formulará en plazo de cinco días, y el superior jerárquico deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, transcurridos los cuales sin resolución se considerará denegada.

Disposición final

Quedan exceptuadas del recurso de inconstitucionalidad derivado de esta ley, cuya vigencia comenzará al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, las leyes aprobadas por las actuales Cortes con anterioridad a la presente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIANA

(Núm. 371) (*Gaceta del 30*)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, a los efectos oportunos, que el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de 1933 dará comienzo en Getafe el día 19 de agosto actual, y en Madrid (capital) el día 20 del mismo mes.

Madrid, 18 de agosto de 1933.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso. Rubricado.

SECCIÓN FOMENTO.-NEGOCIADO 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de ensanche y firme especial de la carretera de Colmenar Viejo a Manzanares, kilómetros 1 al 4,857, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 18 de agosto de 1933.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—779)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 11 del actual, por virtud del cual, se convierte en haber el jornal de 22 pesetas diarias que disfruta la plaza de Regente de las Artes Gráficas municipales, figurada en el Capítulo VI., artículo 2.º, Concepto 194 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, quedando por tanto, modificado este Concepto en el sentido de que la citada plaza, se halle dotada con el sueldo o haber anual de 8.030 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo municipal de fecha 11 del actual, por virtud del cual se suplementa, con cargo al remanente del ejercicio de 1932, en 24.000 pesetas el Concepto 382 del vigente Presupuesto de gastos del Interior, con destino al pago de los alquileres de los locales de la Avenida de Eduardo Dato, número 29, donde se hallan instaladas las oficinas de la Dirección de Vías y Obras

Municipales, y demás gastos originados con motivo del traslado del número 23 de dicha vía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 21 de julio último, anunciar subasta pública para contratar durante dos años el transporte de las cajas portabiberones de la Central a las sucursales y viceversa de la Institución municipal de Puericultura, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual de 12.300 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 615 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.230 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de septiembre de 1933, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 241, del vigente presupuesto de gastos del interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de transporte de cajas portabiberones.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el transporte durante dos años de las cajas portabiberones de la Institución municipal de Puericultura a las sucursales y viceversa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1933...

(Firma del proponente.)

(O.—780)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial del firme con producto asfáltico de los 854 primeros metros del kilómetro 16 de la carretera de tercer orden de Fuencarral a Manzanares, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones.

Madrid, 15 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(O.—781)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento Económico-Administrativo de 29 de junio de 1924, quedan expuestos en este Ayuntamiento los expedientes de arbitrio de incremento de valor de los terrenos de don Santiago Gil Pagés, por una casa en la calle de Castillejos, número 17; de don Antonio Hernández Sánchez, por un solar en la calle de Carmen Montoya, número 8; de don Higinio García Riesco, por solar en la Travesía de Pardo, s/n; de don Evaristo Cedrón Reguero, por solar en la calle de Albendiego, s/n; de don Juan García Rodríguez, por solar en la calle de María Cristina, s/n; de don Silvestre Hernández Flórez, por solar en la calle de Marconi, letra B; de don Emiliano Colodrón Martín, por solar en el Campamento, 70; de don Agapito Moreno

de Mingo, por solar en la calle de María Pérez, s/n; de doña Ildefonsa Prieto Fresno y otros, por solar en la calle de Manolito, s/n; de doña Marcelina Calvo Moreno, por solares en la calle de Rosa de Silva, s/n; de con Ricardo María Riaño, por solar en la carretera de Francia, s/n; «Ventilla», de don Felipe Mejías García, por solar en la calle de Pinos Baja, 54; de doña Margarita García Pacheco, por hotel en la calle de Madre de Dios, s/n; de don Gregorio Ruiz Martínez, por casa en la calle de Muller, 15; de don Constantino Conesa Bastida, por solar y casa en la calle de Miralasierra, número 2; de don Pedro Reina Basianos, por solar en la calle de Apolonio Morales, s/n; de don Manuel Soriano Sánchez, por solar en la avenida de la Ciudad Jardín, sin número (hoy del Empecinado); de don Félix Capitán Magano, por solar en la calle de Madre de Dios, sin número; de don Gerardo Muña Cortón, por solar en la calle de Castillejos, s/n; de doña Eloísa Rubio Chaulé, por hotel en la calle de San Miguel, 49; de doña Fuencisla Méndez Gil, por solar en la calle de Turión, 6; de don Fructuoso Arnaldo Alvarez y otro, por solar en la calle de Dolores, s/n; de Juan López Pérez, por solar en la calle de San Vicente Mártir, s/n; de don Martín Mora Grau, por solar en la Ciudad Lineal, letra G, números 6, 7, 8 y 9, manzana 73; de don Emiliano Ibarra Gil y otro, por solar en la calle de Domingo de Castro, s/n; de doña Domonia González Hurtado e hijos, por solar en la calle de Valdeacederas, 38; de doña Lorenza Campos Moreno, por solar en la calle de Curtidos, s/n; de don Gonzalo Fernández Fernández, por casa en la calle de Madre de Dios, s/n; de don Matías Margareto Palacios, por solar en la calle de Rosa de Silva, sin número; de doña María Lara Cruz y otra, por solar en la calle de Cuatro Amigos, s/n; de doña Francisca Campius Massaguer e hijos, por solar y casa en las calles de Dolores y Juan del Risco; de don Andrés Albo Candina, por solares en la Travesía de Teodomira, s/n; de don Antonio Calvo Martínez, por casa en la calle de Curtidos, 31, antes 13; de don Gil Párraga Rodríguez, por solar en la calle de Rosa de Silva, s/n; de don Feliciano González Gómez, por solar en las calles de Gregoria Morales y de Canalejas, s/n, y de doña Petra Hernando Alonso, por solar en la calle de los Pinos, s/n; a fin de que comparezcan en el término que en este requerimiento se señala, para que puedan impugnar los valores que en la respectiva fecha originaria y en la actual, han sido liquidados a todos y cada uno de ellos, previniéndoles, que, caso de no alegar en el término de quince días, contados desde el siguiente de este anuncio, lo que en defensa de sus derechos les convenga, los valores que figuran en la precedente relación de expedientes, se tendrán por firmes y consentidos, procediéndose al cobro de las cuotas que con arreglo a dichos valores están liquidadas.

Chamartín de la Rosa, 31 de julio de 1933.—El Alcalde Presidente, M. Horcajada.

ARGANDA

El próximo día 1 de septiembre se celebrará en este Ayuntamiento y por pujas a la llana la subasta del aprovechamiento del monte de Valdelospozos, capaz para 400 reses lanaras y 100 cabrío, por el tipo de 1.100 pesetas, a las once de la mañana.

Asimismo el referido día y hora de las doce, se celebrará la subasta de los pastos de la Dehesa Carrascal, capaz para 400 reses lanaras, y por el tipo de 300 pesetas y por pujas a la llana.

El pliego de condiciones para las dos subastas se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganda, a 17 de agosto de 1933. El Alcalde, Amalio Asenjo.

(O.—778)

VALLECAS

Por virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 10 de julio próximo pasado, se abre concurso para la contratación del servicio de asistencia y enseñanza de los alumnos becarios de segunda enseñanza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El número de alumnos será de doce.

2.ª La asignación anual de mil doscientas pesetas.

3.ª Los concursantes tendrán que acreditar estar en posesión del título académico que le autorice a ejercer la enseñanza, y que además, disponen de local instalado convenientemente para los fines pretendidos a juicio de la Comisión municipal de Instrucción Pública.

4.ª El contrato que se formule tendrá carácter de mandato retribuido, a tenor del art. 1.709 en relación con el párrafo 2.º del art. 1.711 del Código civil, pudiendo resolverse en todo momento por la voluntad del Ayuntamiento o del mandatario, previo aviso, con dos meses de antelación por ambas partes.

5.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de estimar libremente los méritos alegados por los concursantes al hacer la designación.

6.ª Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los concursantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en el Registro General, dirigidas al señor Alcalde Presidente.

7.ª Las obligaciones que contrae por el contrato en materia de enseñanza, serán las siguientes:

a) Celebrará una clase diaria con arreglo al calendario escolar de hora y media de duración, durante las cuales, repasará a los alumnos las lecciones fijadas en el Instituto e indicará el plan de estudio más apropiado para el mejor aprovechamiento de sus actividades.

b) El horario escolar será fijado por acuerdo del profesor, alumnos y Comisión municipal de Instrucción Pública, en una reunión que celebrarán convocada por el presidente de la Comisión. Si no hubiera acuerdo, el profesor aceptará el horario que le fije la expresada Comisión municipal.

c) Dará cuenta al presidente de la Comisión, mensualmente y por escrito, de la asistencia a clase y aplicación de los alumnos.

d) Comunicará al Ayuntamiento con tiempo suficiente y por escrito, los libros de texto que necesiten, para que éstos los adquiera o comisione al profesor para ello, previo abono de la cantidad importe de los mismos. Asimismo anunciará con tiempo el período de matrícula, presentando un presupuesto del importe total de las mismas.

e) Facilitará a los alumnos medios económicos de locomoción, reintegrándoles mensualmente el Ayuntamiento la cantidad suplida.

8.ª Podrán concursar todos los

centros de enseñanza autorizados, que radiquen lo mismo en Madrid que en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 17 de agosto de 1933.—El Alcalde, Amós Acero.

(O.—777)

CAMPO REAL

El anteproyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo 1934, formado por la Secretaría y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuestos al público en Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, se podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Campo Real, 5 de agosto de 1933. El Alcalde, Enrique Vega.

(Núm. 2.616)

BUSTARVIEJO

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto un suplemento de crédito de 150 pesetas al capítulo I, artículo 10, concepto quinto; de 75 pesetas al capítulo VI, artículo 1.º, concepto noveno, y de 3.500 pesetas al capítulo XIII, artículo tercero, concepto primero, del presupuesto del corriente año, a cubrir con el sobrante del año 1932, el expediente instruido al efecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, como previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 20 de agosto de 1924.

Bustarviejo, a 4 de agosto de 1933. El Alcalde, José de Fata.

(Núm. 2.604)

AJALVIR

Don Cipriano Hebrero Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Ajalvir, 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Cipriano Hebrero.

(Núm. 2.612)

LOZOYA

Recibida en esta Alcaldía de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de Rústica la relación nominal de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, en virtud de las declaraciones presentadas, a tenor de la ley de 4 de marzo, en relación con la Orden de 24 del mismo y ley de 29 de noviembre de 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Lozoya, 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Faustino García.

(Núm. 2.605)

GUADARRAMA

Don Diego Sánchez Oviedo, Alcalde constitucional de Guadarrama,

Hago saber: Que para atender al pago de diversas consignaciones del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo XI, artículo 2.º, concepto 71, mil novecientas cincuenta y dos pesetas con treinta céntimos (1.952,30).

Al capítulo I, artículo 10, concepto 15, dos pesetas con treinta céntimos (2,30).

Al capítulo II, artículo 1.º, concepto 25, seiscientas cincuenta pesetas (650).

Al capítulo IV, artículo 7.º, concepto 32, cincuenta pesetas (50).

Al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 45, trescientas pesetas (300).

Al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 49, cien pesetas (100).

Al capítulo XIV, artículo 2.º, concepto 80, ochocientas cincuenta pesetas (850).

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, a 3 de agosto de 1933. El Alcalde, Diego Sánchez.

(Núm. 2.609)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El infrascrito, Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes,

Hago saber: Que la Junta de Conciliación del arbitrio sobre los productos de la tierra de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ordenanza del mismo, ha acordado en sesión celebrada el día 4 de agosto actual, fijar los precios de las especies recolectadas en este término durante el tercero y cuarto trimestre del año en curso que a continuación se expresan:

Clase de las especies; Unidad de peso o medida; Precio por unidad, pesetas, céntimos.

Viñas de primera, las que producen de cuatro kilos en adelante por cepa; el kilo destinado a la tabla o venta, 0,02 pesetas.

Viñas de segunda, la que producen de dos kilos hasta cuatro kilos por cepa; el kilo destinado a la tabla o venta, 0,01 y 1/2 pesetas.

Viñas de tercera, las que producen hasta dos kilos por cepa; el kilo destinado a la tabla o venta, 0,01 pesetas.

Observaciones.—En estos tipos se entiende hecha la deducción del 25 por 100 del precio del mercado.

Patatas; arroba, 1,25 pesetas.

Melones y sandías; arroba, 1,00 peseta.

Frutas diversas; arroba, 1,50 pesetas.

Judías en seco; fanega, 40 pesetas.

Observaciones.—De no aceptar el concierto particular.

Contra el indicado acuerdo pueden reclamar los interesados ante la expresada Junta de mi presidencia, dentro del plazo de diez días, siendo precisa la aportación de prueba documental para proceder, en su caso, a

la variación de los precios indicados.

San Sebastián de los Reyes, a 4 de agosto de 1933.—El Alcalde, Tomás Mateo.

(Núm. 2.614)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

GETAFE

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y presidente del Tribunal Industrial,

Hago saber: Que para efectividad de las costas originadas en ejecución de la sentencia dictada en juicio sobre reclamación de salarios, promovido por Amable Alonso Zardon, contra don Angel Sánchez, vecino de Villaverde, tejedor del Olvido, se acordó sacar a segunda y pública subasta los bienes embargados a dicho demandado, que son 2.000 ladrillos huecos dobles, depositados en poder del encargado del referido tejedor, José Cuétara, y que pericialmente fueron tasados en 170 pesetas, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de septiembre, a las once.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que fija la ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Getafe, 1 de agosto de 1933.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Luis Díaz.

(Núm. 2.638) (I.—154)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUM. 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez Municipal e interino, de Primera instancia, del número seis de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por don Félix Ester y don Samis Montás, como Síndicos del concurso de acreedores de don Juan Rueff, contra doña María y doña Asunción Diez Guilhou, sobre cesación de comunidad de bienes se saca a la venta, en pública subasta por segunda vez y en la cantidad de seiscientos catorce mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta Capital y su Paseo de Recoletos, número ocho moderno; ocupa una extensión de cuatrocientos ochenta y seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Linda por su fachada, o sea, al Oeste, con dicho Paseo de Recoletos; por la derecha, o Sur, con solar once del Estado; por la izquierda o Norte con la casa número diez de don Ricardo Cámara; por el Este o testero, con solares catorce y quince del mencionado plano de división que hoy corres-

ponde a las casas señaladas con los números cuatro y seis de la calle de Olózaga. Consta de planta baja, principal, segundo, tercero, cuarto y dos bohardillas vivideras; distribuida la planta baja en portal, caja de escalera, patios, y dos cómodas habitaciones con las demás plantas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar.

Que los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la suma en que la finca sale a subasta, para poder tomar parte en la misma.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a las dos terceras partes del tipo expresado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que cada copropietario, responderá exclusivamente de las cargas o gravámenes que afectan su copropiedad y todas las que pesan sobre la finca que se subasta, quedarán subsistentes, reteniéndose por el Juzgado de la porción del precio, que corresponde a cada una de los copartícipes, la cantidad suficiente para cancelar las cargas o gravámenes que pesen sobre su copropiedad, y

Que los autos están de manifiesto en Secretaría.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal interino
primera instancia,
(Firmado) (A.—2.143)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Dominguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Mariano Estébanez Labajo, representado por el Procurador don César Escrivá de Romaní, contra don Manuel Dapena Pellicer, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de sesenta mil pesetas, la finca hipotecada en la escritura, origen de los mismos, consiste en:

Una finca urbana situada en Madrid, calle del Laurel, número treinta.

Señalándose, para que tenga lugar el remate, el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de

cargas a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado) (A.—2.142)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia interino número diez de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de don Julián de Frutos Arránz, contra don Francisco Paya Pérez, sobre pago de cantidad.

Se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, diferentes muebles y efectos, embargados al referido demandado y que se encuentran en poder del mismo, en la Ciudad de Alcoy, calle de Orbera, número 3.

Para su remate, se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicados muebles y efectos salen a tercera subasta sin sujeción a tipo: Que para tomar parte en esta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo de la suma de seis mil quinientas veintidós pesetas veintinueve céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones:

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascripto: Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. S. Carlos Isac.

(A. 2.144)

GETAFE

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de Getafe y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de abintestato de don Pedro Alonso Godino y doña Aleja Santos Vizcaíno, promovidos en concepto de pobre por don Tiburcio Alonso Santos, por providencia de 7 de junio último se declaró prevenido dicho juicio, mandado practicar las diligencias prevenidas, limitándose en este caso a lo ordenado en los números segundo y tercero del artículo 966, por haberse solicitado, después de treinta días de la muerte del causante, e ignorándose el paradero de la interesada en el mismo, doña Merce-

des Alonso Santos, se le cita por medio del presente para que comparezca ante dicho Juzgado el día 2 de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, a fin de proceder a la diligencia de inventario de los bienes de los causantes, bajo los apercibimientos legales, de que de no concurrir se verificará la diligencia con los que asistan al acto.

Getafe, a 9 de agosto de 1933.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Luis Díaz.

(Núm. 2.647) (C.—406)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Felipa Fernández Burgos y García Pulgar, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la expresada finca, que es:

Un trozo de terreno, destinado a huerta, parte de la denominada del Tesoro, al río Manzanares, en esta capital, y sitio de la Poza y pontón de San Isidro, constituida por las siguientes líneas: la de fachada, al paseo de los Melancólicos, en situación al Este, sin número; mide cuarenta y seis metros y noventa centímetros; la medianería de la derecha, al Norte, lindando con solar y huerta de don Francisco Alonso Martínez, consta de dos rectas, una de cuarenta y un metros y cuarenta y cinco centímetros, y otra de noventa y un metros y cincuenta centímetros, formando entre sí ángulo muy obtuso; al extremo de la anterior, y formando con ella ángulo agudo, vuelve la línea de testero al Oeste, que linda con el río Manzanares, y mide cuarenta y seis metros y noventa centímetros, cerrando el sitio; la línea de medianería izquierda, que forma con la anterior y la de fachada ángulos obtusos y linda con resto de la finca que se segregó la que se describe, propia de don Francisco Alonso Martínez y Martín, en longitud de ciento dieciocho metros y cincuenta centímetros. Las líneas descritas encierran una superficie de cincuenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, y en ella están comprendidos una casa de planta baja para el hortelano y un pozo para riego con su noria.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de cuarenta y dos mil pe-

setas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda

Los autos y la certificación del Registró de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo, y por medio del presente edicto, se cita para la expresada subasta a los herederos o causahabientes de la deudora doña Felipa Fernández Burgos y García Pulgar, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino también para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

(Firmado.)

(A.—2.141)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Alfredo-José Feliciano Lirón Escalona, que dijo tener su domicilio en Madrid, Santa Engracia, 105, cuarto, y actualmente se ignora, que en la causa seguida en dicho Juzgado contra el mismo con el número 381 de 1931, sobre estafa, se dictó por la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 24 de noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Alfredo José Feliciano Lirón Escalona, como autor responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, con las accesorias correspondientes y al pago de las costas procesales; a que en concepto de indemnización satisfaga a la Compañía Telefónica Nacional de España la cantidad de 11.283,50 pesetas; aprobamos por sus propios fundamentos y con la cualidad que contiene el auto que de insolvencia del procesado el instructor dictó y consulta en la pieza de responsabilidad civil; abonamos al procesado, para el cumplimiento de la pena impuesta, todo el tiempo de privación de libertad sufrida por la presente causa; y una vez firme esta sentencia, pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal, a los efectos del indulto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco, Manuel G. Alegre, José S. Ventura. (Rubricados.)

Que por auto de 10 de diciembre le fueron aplicados los beneficios del

Decreto de indulto de 8 de diciembre último, indultándole de la mitad de la pena impuesta, y teniendo aquella con el abono de prisión sufrida, cumplida con exceso la pena, se acordó poner en libertad al penado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido penado, expido en el presente, que firmo en Zaragoza, a 5 de agosto de 1933.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

(C.—408)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente de este Distrito número 6, don Aquilino Sobrino Alvarez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de don Ruperto Aicúa y Murillo por Sociedad general Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, contra don Ignacio Cabezón, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, y que se hallan depositados en poder del demandado, los cuales consisten en

Dos armarios de lunas biseladas, uno de color satín y otro de color guinda, uno de dos lunas y otro de una.

Para dicho acto se ha señalado el día treinta del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, advirtiéndose a los licitadores:

Que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en el presente en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Aquilino Sobrino

(A. 2.146)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del número 12, tiene acordado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de pobre por doña Delfina Viñuales Rodríguez, contra Ramón Villar Román, sobre pago de 250 pesetas, se cite a este último, para que el día 28 del actual, a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado sito en calle de Fuencarral, número 77, a celebrar el correspondiente juicio verbal civil con los medios de prueba de que intente valerse.

Y se le previene que si no compare, continuará el juicio en su rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 7 de agosto de 1933.—El Secretario (firmado).

(C.—407)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Alcaraz García (Pantaleón), hijo de Pantaleón y Virginia, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa 1.006 de 1931, por estafas, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, al objeto de notificarle el auto por el que se le declara procesado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.655)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Gonzalo Navarro de Palencia, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Gómez Balgoba, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Francisca, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado en la calle de Voluntarios Catalanes, 56, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión en la cárcel correspondiente, por hallarse decretada en sumario que se instruye por infracción de la Ley de caza, con el número 120 del año actual.

(Núm. 2.621) (B.—1.653)

JUZGADO NUMERO 8

Hernández García (Simón), cuyas demás circunstancias se desconocen y que vivió últimamente en la Avenida de Menéndez Pelayo, número 4, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, en el sumario que contra él se instruye por estafa a la Sociedad Hispano Olivetti, con el número 288 del corriente año.

(B.—1.646)

GETAFE

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de instrucción de Getafe,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario 240 del corriente año, por daños, consistentes en la muerte de una mula, cuyo propietario se ignora, al ser arrollada por el tren 1619, sobre las tres horas del día 24 de julio pasado, en el kilómetro 18, 580 metros, línea de Badajoz, término de esta localidad, se cita a dicho propietario para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Getafe, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina

el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—1.651)

JUZGADO NUMERO 7

Ruiz (Juan), que se titula Doctor Ruiz, y cuyo nombre parece ser el de Enrique Vidal Sola, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Leonardo, número 12, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario número 306 de 1933, por estafa a Manuel Cuenca y otros.

(B.—1.652)

Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción de Madrid

Se pone en conocimiento de los patronos y obreros afectados, que por el Ministerio de Trabajo se ha resuelto el recurso interpuesto contra bases de trabajo para fábricas de cemento de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, comenzando a regir el 21 del corriente, con las modificaciones aportadas por el Ministerio.—El Secretario, J. Morella.—Visto bueno: el Presidente, Luis de Azcárate.

Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas de Madrid

Se pone en conocimiento de las partes afectadas, que en cumplimiento de orden del Ministerio de Trabajo, fecha 3 del corriente, serán de aplicación para los peones que trabajen en obras públicas, en toda la provincia de Madrid, las bases de trabajo aprobadas para peones en general de edificación.—El Secretario, J. Morella.—Visto bueno: el Presidente, Luis de Azcárate.

(A.—2.145)

Consejo de Administración del Patrimonio de la República

SUBASTA

El día 22 del presente mes, a las doce de la mañana, se adjudicarán los conejos cazados en Aranjuez, conforme al pliego de condiciones que estará expuesto en las Oficinas de este Consejo, Bailén, 10 y en las de la Administración de Aranjuez. Madrid, 17 de agosto de 1933.—El Secretario, Valderrama.

(O.—776)

SUMINISTROS DE CARBONES

El día 25 del corriente mes de agosto termina el plazo para la presentación de proposiciones al concurso abierto por el Círculo de la Unión Mercantil Industrial para el suministro de los carbones que se precisen para los servicios de calefacción, baños, etcétera, con arreglo al pliego de condiciones que facilitan en las oficinas de Secretaría. Sólo podrán tomar parte en el concurso los señores socios del Círculo que puedan hacer el suministro.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202